

El segundo de veinte y tres de Setiembre del presente Año, y
de igual Cantidad: Y el tercero de veinte y dos de Diciembre
inmediato Venido, y de la misma Cantidad, que son los
dos tercios en que se ha pagado dho Priso: se alla sol-
vente y libre la referida hacienda de la mencionada hi-
poteca o fianza a favor de la Venta del aguardiente: Y
a hora por parte de dho Maxe, Rematante que a sido
del Priso de la Almadena de Cose y Calabardinas
Maxe de este termino, y de la pertenencia de N. de la
a pedido nuevamente a el Suplic^{te}, le de la fianza que
necesita por Condicion de este Remate, y habiendo
comenido en ello, le da, y dexa la misma hacienda
entera por fianza a dha seguidas del explicado Re-
mate de Almadena, y por los seis años de su arriendo:

Por tanto =

Suplica a N. se sirva aceptarla, y que reconociendo son
dhos Reinos que exhibe, la maxima salida de la
obra fraduria, y que por dha solvencia esta fianza, se
digne decretar se otorgue la correspondiente exa, debi-
viendolo a el Suplic^{te} dhos Reinos que exhibe en credito
de dha libertad. Favor q^e espera Vivir de la Justif^{ca}on
de N. Cuya vida pide a Dios sea convese m. a. en su
maion Auge ~~De~~ Xpl. De Colicases

Pedro Moreno Benavente Exouano

